



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10001382 DE 2013

( - 2 MAYO 2013 )

Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 9 de 1979 y el numeral 30 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".*

Que la Ley 9 de 1979 en su artículo 426 establece que en cualquier tipo de alimento o bebida, la presencia de antibióticos u otras sustancias no permitidas, será causal de decomiso del producto.

Que por su parte, en el artículo 564, ibidem, señala que *"Corresponde al Estado como (...) y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud".*

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprueba el "Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio", el cual contiene entre otros, el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" y el "Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", que reconocen la importancia de que los Países Miembros adopten las medidas necesarias para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos para la protección de la salud y la vida de las personas.

Que se hace necesario establecer Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, con el objeto de proteger la salud de la población.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

---

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

### TÍTULO I

#### OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, con el fin de proteger la salud de la población.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplican a:

- a. Los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, que se comercialicen en todo el territorio nacional.
- b. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de fabricación, importación, comercialización, distribución y expendio de alimentos de origen animal, destinados al consumo humano.
- c. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejercen las autoridades sanitarias sobre la producción primaria, fabricación, importación, comercialización, distribución y expendio de alimentos de origen animal, destinados al consumo humano.

### TÍTULO II

#### CONTENIDO TÉCNICO

##### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

**Buenas Prácticas en el Uso de Medicamentos Veterinarios (BPMV).** Modos de empleo oficialmente recomendados o autorizados, incluidos los períodos de suspensión, aprobados por las autoridades nacionales, de medicamentos veterinarios, administrados en condiciones prácticas.

**Grasa.** Tejido adiposo que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa subcutánea, omental o perirrenal. No incluye grasa intersticial o intramuscular de la canal o grasa de leche.

Porción del producto a la que se aplica el LMR. La totalidad del producto. En lo que se refiere a los compuestos liposolubles, se analiza la grasa y los LMR se aplican a ésta. Cuando se trate de compuestos en los que la grasa que se puede recortar es

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

insuficiente para suministrar una muestra de ensayo adecuada, se analiza la totalidad del producto (músculo y grasa sin hueso) y el LMR se aplica a la totalidad del producto (por ejemplo, carne de conejo).

**Hígado.** Viscera de forma irregular y color rojo oscuro, ubicada en la parte anterior y derecha del abdomen del animal. El tejido del hígado podrá incluir tejido conectivo, tejido graso y vasos sanguíneos en porciones naturales.

Porción del producto a la que se aplica el LMR. La parte comestible del hígado, incluido el tejido conectivo y vasos sanguíneos al interior del mismo.

**Huevo.** La porción comestible fresca del cuerpo esferoide producido por aves hembras, especialmente aves domésticas.

Porción del producto a la que se aplica el LMR. La parte comestible del huevo, incluida la yema y la clara, después de haber eliminado la cáscara.

**Ingestión Diaria Admisible (IDA).** Estimación realizada por el JECFA de la cantidad de un medicamento veterinario, expresada sobre la base del peso del cuerpo, que puede ser ingerida diariamente durante la vida sin presentar un riesgo apreciable para la salud (peso humano promedio: 60 kg).

**Leche.** Secreción mamaria normal de animales lactantes que se obtiene de uno o más ordeños sin adiciones ni extracciones y que se proyecta destinar al consumo como leche líquida o para su elaboración ulterior.

Porción del producto a la que se aplica el LMR. Los LMR para los compuestos liposolubles presentes en la leche se expresan para la totalidad del producto.

**Límite Máximo para Residuos de Medicamentos Veterinarios (LMRMV).** Concentración máxima de residuos, resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg sobre la base del peso fresco), que se permita legalmente o se reconozca como admisible dentro de un alimento o en la superficie del mismo. Se basa en el tipo y la cantidad de residuos considerados como carentes de todo riesgo toxicológico para la salud humana, tal como se expresan en la Ingestión Diaria Admisible (IDA) o sobre la base de una IDA temporal que utiliza un factor de inocuidad adicional. También tiene en cuenta otros riesgos pertinentes para la salud pública, así como aspectos tecnológicos de la producción de alimentos.

Cuando se establece un LMR, también se tienen en cuenta los residuos presentes en los alimentos de origen vegetal y/o en el medio ambiente. Además, el LMR puede reducirse para ajustarse a las buenas prácticas para el uso de medicamentos veterinarios y en la medida en que se disponga de métodos prácticos de análisis.

**Medicamento veterinario.** Sustancia que se aplica o administra a cualquier animal, destinado a la producción de alimentos, como los que producen carne o leche, las aves de corral, peces o abejas, tanto con fines terapéuticos, como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

**Músculo.** Tejido esquelético de una canal o cortes de esos tejidos, procedentes de una canal que contienen grasa intersticial e intramuscular. El tejido muscular también podrá incluir hueso, tejido conectivo y tendones, así como nervios y nódulos linfáticos en porciones naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se pueda recortar.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Porción del producto al que se aplica el LMR. La totalidad del producto, sin huesos.

**Peligro.** Agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo para la salud.

**Residuos de Medicamentos Veterinarios.** Incluyen los compuestos de origen y/o sus metabolitos, presentes en cualquier porción comestible de un producto animal, así como los residuos de impurezas relacionados con el medicamento veterinario correspondiente.

**Residuo indicador.** Residuos cuya concentración disminuye en una relación conocida con el nivel de residuos totales en los tejidos, huevos, leche u otros tejidos animales. Deberá contarse con un método de análisis cuantitativo específico para medir la concentración del residuo con la precisión requerida.

**Riesgo.** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

**Riñón.** Cada una de las dos vísceras situadas una a cada lado de la columna vertebral del animal. El tejido del riñón podrá incluir tejido conectivo, tejido graso y vasos sanguíneos en porciones naturales.

Porción del producto a la que se aplica el LMR. La porción comestible del riñón, incluido el tejido conectivo y vasos sanguíneos al interior del mismo.

**Tejido Diana.** Es el tipo de tejido pertinente a obtener del animal de la especie, tratado con el medicamento veterinario, para determinar la naturaleza y los niveles de sus residuo(s) a verificar para el cumplimiento de los límites máximos del medicamento, según el uso previsto de los mismos.

**Tiempo de suspensión y tiempo de retención:** Es el período que transcurre entre la última administración de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles o productos provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos se ajusta al Límite Máximo para Residuos de los Medicamentos Veterinarios (LMRMV).

## CAPÍTULO II

### LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

**Artículo 4. Límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (LMRMV).** Los alimentos destinados al consumo humano, deben cumplir con los LMRMV que se señalan a continuación:

**Tabla 1. Sustancias farmacológicamente activas y sus límites máximos de residuos en alimentos de origen animal, destinados al consumo humano**

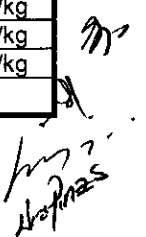
Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR
Abamectin	Avermectina B1a	Antihelmíntico	Bovino	Hígado	100 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg

- 2 MAYO 2013

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR
Acetato de melengestrol	Acetato de melengestrol	Coadyuvante de producción	Bovino	Hígado	10 µg/kg
				Riñón	2 µg/kg
				Grasa	18 µg/kg
				Músculo	1 µg/kg
Acetato de trembolona	Hígado: alfa-trembolona; Músculo: beta-trembolona	Promotor del crecimiento	Bovino	Hígado	10 µg/kg
				Músculo	2 µg/kg
Albendazol	Metabolito de 2 - aminosulfona; excepto para la leche, cuyo metabolito no ha sido identificado aún	Antihelmíntico	No especificado	Hígado	5000 µg/kg
				Riñón	5000 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Músculo	100 µg/kg
				Leche	100 µg/l
Amoxicilina	Amoxicilina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	50 µg/kg
				Grasa	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
			Ovino	Leche	4 µg/kg
				Músculo	50 µg/kg
				Grasa	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
			Cerdo	Riñón	50 µg/kg
				Leche	4 µg/kg
				Músculo	50 µg/kg
				Grasa	50 µg/kg
Avilamicina	Dichloroisoeverninic acid (DIA)	Agente antimicrobiano	Cerdo	Músculo	200 µg/kg
				Piel/Grasa	200 µg/kg
				Hígado	300 µg/kg
				Riñón	200 µg/kg
			Pollo/Gallina	Músculo	200 µg/kg
				Piel/Grasa	200 µg/kg
				Hígado	300 µg/kg
				Riñón	200 µg/kg
			Pavo	Músculo	200 µg/kg
				Piel/Grasa	200 µg/kg
				Hígado	300 µg/kg
				Riñón	200 µg/kg
			Conejo	Músculo	200 µg/kg
				Piel/Grasa	200 µg/kg
				Hígado	300 µg/kg
				Riñón	200 µg/kg
Azaperona	Suma de azaperona y azaperol	Tranquilizante	Cerdo	Músculo	60 µg/kg
				Grasa	60 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
				Riñón	100 µg/kg
Bencilpenicilina/ Bencilpenicilina procainica	Bencilpenicilina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
				Leche	4 µg/l
			Pollo/Gallina	Músculo	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
			Cerdo	Músculo	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
Carazolol	Carazolol	Bloqueante receptor adrenérgico beta	Cerdo	Músculo	5 µg/kg
				Grasa/Piel	5 µg/kg
				Hígado	25 µg/kg
				Riñón	25 µg/kg
Ceptiofur	Desfuroilceftiofur	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	1000 µg/kg
				Grasa	2000 µg/kg
				Hígado	2000 µg/kg
				Riñón	6000 µg/kg

F


  
 Hojas

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR			
			Cerdo	Leche	100 µg/l			
				Músculo	1000 µg/kg			
				Grasa	2000 µg/kg			
				Hígado	2000 µg/kg			
				Riñón	6000 µg/kg			
Ciflutrin	Ciflutrina	Insecticida	Bovino	Músculo	20 µg/kg			
				Grasa	200 µg/kg			
				Hígado	20 µg/kg			
				Riñón	20 µg/kg			
				Leche	40 µg/l			
Cihalotrin	Cihalotrin	Insecticida	Bovino	Músculo	20 µg/kg			
				Grasa	400 µg/kg			
				Hígado	20 µg/kg			
				Riñón	20 µg/kg			
				Leche	30 µg/kg			
						Cerdo	Músculo	20 µg/kg
					Grasa		400 µg/kg	
					Hígado		20 µg/kg	
						Ovino	Riñón	20 µg/kg
							Músculo	20 µg/kg
							Grasa	400 µg/kg
							Hígado	50 µg/kg
				Riñón	20 µg/kg			
Cipermetrina y Alfa - Cipermetrina	Total de residuos de cipermetrina (que resultan del uso de cipermetrina o de alfa-cipermetrina como medicamentos veterinarios)	Insecticidas	Bovino	Músculo	50 µg/kg			
				Grasa	1000 µg/kg			
				Hígado	50 µg/kg			
				Riñón	50 µg/kg			
					Ovino	Leche	100 µg/kg	
						Músculo	50 µg/kg	
						Grasa	1000 µg/kg	
						Hígado	50 µg/kg	
			Riñón	50 µg/kg				
Clenbuterol <sup>(1)</sup>	Clenbuterol	Agonista adrenorreceptor	Bovino	Músculo	0.2 µg/kg			
				Grasa	0.2 µg/kg			
				Hígado	0.6 µg/kg			
				Riñón	0.6 µg/kg			
				Leche	0.05 µg/l			
					Caballo	Músculo	0.2 µg/kg	
						Grasa	0.2 µg/kg	
						Hígado	0.6 µg/kg	
						Riñón	0.6 µg/kg	
Clortetraciclina/Oxitetraciclina / Tetraciclina	Compuesto originario, solo o combinado	Agentes antimicrobianos	Bovino	Músculo	200 µg/kg			
				Hígado	600 µg/kg			
				Riñón	1200 µg/kg			
				Leche	100 µg/l			
					Pescado	Músculo	200 µg/kg	
					Langostino gigante ( <i>Penaeus monodon</i> )	Músculo	200 µg/kg	
					Cerdo	Músculo	200 µg/kg	
						Hígado	600 µg/kg	
						Riñón	1200 µg/kg	
					Aves de corral	Músculo	200 µg/kg	
						Hígado	600 µg/kg	
						Riñón	1200 µg/kg	
						Huevos	400 µg/kg	
					Ovino	Músculo	200 µg/kg	
						Hígado	600 µg/kg	
						Riñón	1200 µg/kg	
		Leche	100 µg/l					
Closantel	Closantel	Antihelmíntico	Bovino	Músculo	1000 µg/kg			
				Grasa	3000 µg/kg			
				Hígado	1000 µg/kg			
				Riñón	3000 µg/kg			

37  
4  
h m 2  
de p m 3

= 2 MAYO 2013

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR	
Colistín	Suma de colistín A y colistín B	Agente antimicrobiano	Ovino	Músculo	1500 µg/kg	
				Grasa	2000 µg/kg	
				Hígado	1500 µg/kg	
				Riñón	5000 µg/kg	
			Bovino	Músculo	150 µg/kg	
				Grasa	150 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
				Riñón	200 µg/kg	
				Leche	50 µg/kg	
				Ovino	Músculo	150 µg/kg
					Grasa	150 µg/kg
					Hígado	150 µg/kg
			Riñón		200 µg/kg	
			Caprino	Leche	50 µg/kg	
				Músculo	150 µg/kg	
				Grasa <sup>(2)</sup>	150 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
			Cerdo	Riñón	200 µg/kg	
				Músculo	150 µg/kg	
				Grasa	150 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
			Pollo/Gallina	Riñón	200 µg/kg	
				Músculo	150 µg/kg	
				Grasa <sup>(2)</sup>	150 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
			Pavo	Riñón	200 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
				Grasa <sup>(2)</sup>	150 µg/kg	
				Músculo	150 µg/kg	
			Conejo	Huevos	300 µg/kg	
				Riñón	200 µg/kg	
				Hígado	150 µg/kg	
Grasa	150 µg/kg					
Danofloxacina	Danofloxacina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	400 µg/kg	
				Riñón	400 µg/kg	
			Pollo/Gallina	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	400 µg/kg	
				Riñón	400 µg/kg	
			Cerdo	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	50 µg/kg	
				Riñón	200 µg/kg	
Deltametrin	Deltametrina	Insecticida	Bovino	Músculo	30 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	50 µg/kg	
				Riñón	50 µg/kg	
				Leche	30 µg/kg	
			Pollo/Gallina	Músculo	30 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	50 µg/kg	
				Riñón	50 µg/kg	
			Salmón	Huevos	30 µg/kg	
				Músculo	30 µg/kg	
			Ovino	Músculo	30 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	50 µg/kg	
				Riñón	50 µg/kg	
			Dexametasona	Dexametasona	Glucocorticosteroide	Bovino
Hígado	2.0 µg/kg					
Riñón	1.0 µg/kg					

37  
 m...  
 Hoja 7 de 15





Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR	
Espectinomicona	Espectinomicona	Agente antimicrobiano		Grasa <sup>(2)</sup>	100 µg/kg	
				Hígado	100 µg/kg	
				Riñón	100 µg/kg	
			Pollo/Gallina	Músculo	500 µg/kg	
				Grasa	2000 µg/kg	
				Hígado	2000 µg/kg	
				Riñón	5000 µg/kg	
				Huevos	2000 µg/kg	
				Bovino	Músculo	500 µg/kg
					Grasa	2000 µg/kg
					Hígado	2000 µg/kg
					Riñón	5000 µg/kg
				Leche	200 µg/l	
				Cerdo	Músculo	500 µg/kg
					Grasa	2000 µg/kg
					Hígado	2000 µg/kg
				Ovino	Riñón	5000 µg/kg
					Músculo	500 µg/kg
Grasa	2000 µg/kg					
Espiramicina	En bovinos y pollos, la suma de espiramicina y neoespiramicina; en cerdos, equivalentes de espiramicina (residuos activos antimicrobianamente)	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa	300 µg/kg	
				Hígado	600 µg/kg	
				Riñón	300 µg/kg	
			Leche	200 µg/l		
			Pollo/Gallina	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa	300 µg/kg	
				Riñón	800 µg/kg	
				Hígado	600 µg/kg	
			Cerdo	Músculo	200 µg/kg	
				Hígado	600 µg/kg	
				Riñón	300 µg/kg	
Grasa	300 µg/kg					
Estradiol - 17β	Estradiol - 17β	Coadyuvante de producción	Bovino	Músculo <sup>(6)</sup>	Innecesario	
				Hígado <sup>(6)</sup>		
				Riñón <sup>(6)</sup>		
				Grasa <sup>(6)</sup>		
Febantel/Fenbendazol / Oxfendazol	Suma de fenbendazol, oxfendazol y oxfendazol sulfona, expresada en equivalentes de oxfendazol sulfona	Antihelmínticos	Bovino	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	100 µg/kg	
			Leche	100 µg/l		
			Caprino	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	100 µg/kg	
			Caballo	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	100 µg/kg	
			Cerdo	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	100 µg/kg	
			Ovino	Músculo	100 µg/kg	
Grasa	100 µg/kg					
Hígado	500 µg/kg					
Riñón	100 µg/kg					
Leche	100 µg/l					
Fluazuron	Fluazuron	Insecticida	Bovino	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa	700 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	500 µg/kg	
Flubendazol	Flubendazol	Antihelmíntico	Cerdo	Músculo	10 µg/kg	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR
			Aves de corral	Hígado	10 µg/kg
				Músculo	200 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Huevos	400 µg/kg
Flumequina	Flumequina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	500 µg/kg
				Grasa	1000 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Riñón	3000 µg/kg
			Pollo/Gallina	Músculo	500 µg/kg
				Grasa	1000 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Riñón	3000 µg/kg
			Cerdo	Músculo	500 µg/kg
				Grasa	1000 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Riñón	3000 µg/kg
			Ovino	Músculo	500 µg/kg
				Grasa	1000 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Riñón	3000 µg/kg
Trucha	Músculo <sup>(r)</sup>	500 µg/kg			
Foxim	Foxim	Insecticida	Caprino	Músculo	50 µg/kg
				Grasa	400 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
			Cerdo	Músculo	50 µg/kg
				Grasa	400 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
			Ovino	Músculo	50 µg/kg
				Grasa	400 µg/kg
				Hígado	50 µg/kg
				Riñón	50 µg/kg
Gentamicina	Gentamicina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	2000 µg/kg
				Riñón	5000 µg/kg
			Cerdo	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	2000 µg/kg
				Riñón	5000 µg/kg
Imidocarb	Imidocarb	Agente antiprotozoico	Bovino	Músculo	300 µg/kg
				Grasa	50 µg/kg
				Hígado	1500 µg/kg
				Riñón	2000 µg/kg
				Leche	50 µg/kg
Isometamidio	Isometamidio	Tripanosomicida	Bovino	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	500 µg/kg
				Riñón	1000 µg/kg
				Leche	100 µg/l
Ivermectina	22,23-Dihidroavermectina B1a (H2B1a).	Antihelmíntico	Bovino	Grasa	40 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
				Leche	10 µg/kg
			Cerdo	Grasa	20 µg/kg
				Hígado	15 µg/kg
			Ovino	Grasa	20 µg/kg
Hígado	15 µg/kg				
Levamisol	Levamisol	Antihelmíntico	Bovino	Músculo	10 µg/kg
				Grasa	10 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
				Riñón	10 µg/kg
			Cerdo	Músculo	10 µg/kg
				Grasa	10 µg/kg

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature and date]*  
2013/05/02

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR			
			Aves de corral	Hígado	100 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
				Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	10 µg/kg			
				Hígado	100 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Ovino	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	10 µg/kg			
				Hígado	100 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Lincomicina	Lincomicina	Agente antimicrobiano	Bovino	Leche	150 µg/kg
							Músculo	200 µg/kg
Pollo/Gallina	Grasa <sup>(8)</sup>	100 µg/kg						
	Hígado	500 µg/kg						
	Riñón	500 µg/kg						
	Músculo	200 µg/kg						
Cerdo	Grasa <sup>(8)</sup>	100 µg/kg						
	Hígado	500 µg/kg						
	Riñón	1500 µg/kg						
	Músculo	10 µg/kg						
Monensina	Monensina	Agente antimicrobiano				Bovino	Grasa	100 µg/kg
							Hígado	100 µg/kg
			Riñón	10 µg/kg				
			Leche	2 µg/kg				
			Ovino	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	100 µg/kg			
				Hígado	20 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Caprino	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	100 µg/kg			
				Hígado	20 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Pollo/Gallina	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	100 µg/kg			
				Hígado	10 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Pavo	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	100 µg/kg			
				Hígado	10 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
			Codorniz	Músculo	10 µg/kg			
				Grasa	100 µg/kg			
				Hígado	10 µg/kg			
				Riñón	10 µg/kg			
Moxidectin	Moxidectin	Antihelmíntico	Bovino	Grasa	500 µg/kg			
				Hígado	100 µg/kg			
				Riñón	50 µg/kg			
			Ciervo/Venado	Músculo	20 µg/kg			
				Grasa	500 µg/kg			
				Hígado	100 µg/kg			
				Riñón	50 µg/kg			
			Ovino	Músculo	50 µg/kg			
				Grasa	500 µg/kg			
Hígado	100 µg/kg							
Narasina	Narasina A	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	15 µg/kg			
				Grasa	50 µg/kg			
				Hígado	50 µg/kg			
				Riñón	15 µg/kg			
			Cerdo	Músculo	15 µg/kg			
				Grasa	50 µg/kg			
				Hígado	50 µg/kg			
				Riñón	15 µg/kg			
			Pollo/Gallina	Músculo	15 µg/kg			

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR	
Neomicina	Neomicina	Agente antimicrobiano		Grasa	50 µg/kg	
				Hígado	50 µg/kg	
				Riñón	15 µg/kg	
			Bovino	Músculo	500 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	10000 µg/kg	
				Leche	1500 µg/kg	
				Pollo/Gallina	Músculo	500 µg/kg
					Grasa	500 µg/kg
					Hígado	500 µg/kg
					Riñón	10000 µg/kg
					Huevos	500 µg/kg
				Pato	Músculo	500 µg/kg
					Grasa	500 µg/kg
			Hígado		500 µg/kg	
			Riñón		10000 µg/kg	
			Caprino	Músculo	500 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	10000 µg/kg	
			Cerdo	Músculo	500 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
				Riñón	10000 µg/kg	
			Ovino	Músculo	500 µg/kg	
				Grasa	500 µg/kg	
				Hígado	500 µg/kg	
Riñón	10000 µg/kg					
Pavo	Músculo	500 µg/kg				
	Grasa	500 µg/kg				
	Hígado	500 µg/kg				
	Riñón	10000 µg/kg				
Nicarbacina	N,N'-bis-(4-nitrofenil)-urea	Agente antiprotozoico	Pollo/Gallina	Músculo	200 µg/kg	
				Grasa/Piel	200 µg/kg	
				Hígado	200 µg/kg	
				Riñón	200 µg/kg	
Pirlimicina	Pirlimicina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	100 µg/kg	
				Grasa	100 µg/kg	
				Hígado	1000 µg/kg	
				Riñón	400 µg/kg	
				Leche	100 µg/kg	
Progesterona	Progesterona	Coadyuvante de producción	Bovino	Músculo <sup>(b)</sup>	Innecesario	
				Grasa <sup>(b)</sup>		
				Hígado <sup>(b)</sup>		
				Riñón <sup>(b)</sup>		
Ractopamina	Ractopamina	Coadyuvante de producción	Bovino	Músculo	10 µg/kg	
				Grasa	10 µg/kg	
				Hígado	40 µg/kg	
				Riñón	90 µg/kg	
			Cerdo	Músculo	10 µg/kg	
				Grasa <sup>(2)</sup>	10 µg/kg	
				Hígado	40 µg/kg	
				Riñón	90 µg/kg	
Sarafloxacin	Sarafloxacin	Agente antimicrobiano	Pollo/Gallina	Músculo	10 µg/kg	
				Grasa	20 µg/kg	
				Hígado	80 µg/kg	
				Riñón	80 µg/kg	
			Pavo	Músculo	10 µg/kg	
				Grasa	20 µg/kg	
				Hígado	80 µg/kg	
				Riñón	80 µg/kg	
Somatotropina Porcina	No aplicable	Coadyuvante de producción	Cerdo	Músculo	No especificado	
				Grasa		
				Hígado		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR
Sulfadimidina	Sulfadimidina	Agente antimicrobiano	Bovino	Riñón	
				Leche	25 µg/l
			No especificado	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
			Riñón	100 µg/kg	
Testosterona	Testosterona	Coadyuvante de producción	Bovino	Músculo <sup>(6)</sup>	Innecesario
				Grasa <sup>(6)</sup>	
				Hígado <sup>(6)</sup>	
				Riñón <sup>(6)</sup>	
Tiabendazol	Suma de tiabendazol y 5-hidroxitiabendazol	antihelmíntico	Bovino	Músculo <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Grasa <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Hígado <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Riñón <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Leche <sup>(9)</sup>	100 µg/l
			Caprino	Músculo <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Grasa <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Hígado <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Riñón <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
			Cerdo	Leche <sup>(9)</sup>	100 µg/l
				Músculo <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Grasa <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Hígado <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
			Ovino	Riñón <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Músculo <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
				Grasa <sup>(9)</sup>	100 µg/kg
Hígado <sup>(9)</sup>	100 µg/kg				
Tilmicosina	Tilmicosina	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	1000 µg/kg
				Riñón	300 µg/kg
			Cerdo	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	1500 µg/kg
				Riñón	1000 µg/kg
			Ovino	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	1000 µg/kg
				Riñón	300 µg/kg
			Pavo	Músculo	100 µg/kg
				Piel/Grasa	250 µg/kg
				Hígado	1400 µg/kg
				Riñón	1200 µg/kg
Pollo/Gallina	Músculo	150 µg/kg			
	Piel/Grasa	250 µg/kg			
	Hígado	2400 µg/kg			
	Riñón	600 µg/kg			
Tilosina	Tilosina A	Agente antimicrobiano	Bovino	Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
				Riñón	100 µg/kg
			Cerdo	Leche	100 µg/kg
				Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
			Pollo/Gallina	Riñón	100 µg/kg
				Músculo	100 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	100 µg/kg
Bovino	Riñón	100 µg/kg			
	Huevos	300 µg/kg			
	Músculo	100 µg/kg			
	Hígado	100 µg/kg			
Triclabendazol	Cetotriclabendazol	Antihelmíntico	Bovino	Músculo	250 µg/kg
				Hígado	850 µg/kg
				Riñón	400 µg/kg

97  
 \*  
 10/11/2013

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

Sustancias farmacológicamente activas	Residuo indicador	Uso terapéutico	Especie animal	Tejido diana	LMR
			Ovino	Grasa	100 µg/kg
				Músculo	200 µg/kg
				Grasa	100 µg/kg
				Hígado	300 µg/kg
				Riñón	200 µg/kg
Triclorfón (Metrifonato)	Triclorfón	Insecticida	Bovino	Leche	50 µg/kg
Zeranol	Zeranol	Promotor del crecimiento	Bovino	Músculo	2 µg/kg
				Hígado	10 µg/kg

- (1) Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico, aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
- (2) El LMR incluye la piel + grasa.
- (3) Límite de cuantificación del método de análisis.
- (4) Alta concentración de residuos en el punto de inyección durante un período de 35 días, tras la administración subcutánea o intramuscular del medicamento en la dosis recomendada.
- (5) Dependiendo de la vía y/o el tiempo de administración, el uso de la doramectina en las vacas productoras de leche, podría resultar en períodos de retiro prolongados para la leche. Esto puede abordarse en los programas reglamentarios nacionales.
- (6) Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
- (7) Músculo con una proporción normal de piel.
- (8) Un LMR adicional para la piel con grasa adherida, de 300 µg/kg.
- (9) El LMR también cubre residuos derivados del pienso que contiene los residuos resultantes de un uso agrícola.

**Parágrafo.** Los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, no deben contener residuos de medicamentos veterinarios que se encuentren prohibidos para su uso en el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

#### INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

**Artículo 5. Inspección, vigilancia y control.** Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y a las Direcciones Territoriales de Salud, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual, podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9 de 1979.

**Parágrafo 1.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, apoyará a los laboratorios que pertenezcan a la red oficial de laboratorios, cuando éstos no se encuentren en capacidad técnica de realizar los análisis.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano"

**Parágrafo 2.** Los laboratorios de salud pública deben aplicar métodos y procedimientos apropiados para los análisis. En todos los casos, los laboratorios deben demostrar que el método analítico utilizado, cumple con los requisitos particulares para el uso específico previsto.

**Parágrafo 3.** Para la aplicación de los requisitos contemplados en la presente resolución, se podrán utilizar técnicas reconocidas internacionalmente por el Codex Alimentarius, válidas para alimentos, sin perjuicio de las que llegaren a contener los manuales de técnicas analíticas y procedimientos que para el efecto se expidan.


**Artículo 6. Evaluación de la Conformidad.** Se entiende como evaluación de la conformidad, los procedimientos de inspección, vigilancia y control de alimentos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 410 a 412 de la Ley 9 de 1979, el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3075 de 1997 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 7. Revisión y Actualización.** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones que se establecen en la presente resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará los Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios de acuerdo con los desarrollos técnicos.

**Artículo 8. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Bogotá, D. C., a los - 2 MAYO 2013

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: L. Urquijo  
Elaboró: D. Rubio; G. Cifuentes  
Revisó: Nidia P.; L. G. Fernandez